



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0092 00
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS MARTINEZ RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, y tampoco manifestó no conocer la dirección electrónica de la demandada, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por GILDARDO DE JESUS MARTINEZ RESTREPO, en contra de COLPENSIONES S.A, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FABIO SALDARRIAGA VELEZ, identificado

con C.C. 70.811.202, portador de la T.P. 302.449 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 106 del
28 de junio de 2022.

Ingrid Ramírez Isaza
Secretaria